

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER COMO ALIMENTOS LA ATENCIÓN DE CUIDADOS GERIÁTRICOS Y LA INTEGRACIÓN AL NÚCLEO FAMILIAR..

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 DE MARZO DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER COMO ALIMENTOS LA ATENCIÓN DE CUIDADOS GERIÁTRICOS Y LA INTEGRACIÓN AL NÚCLEO FAMILIAR.



Boncada Naranja



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-

Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Flores Serna Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER COMO ALIMENTOS LA ATENCIÓN DE CUIDADOS GERIÁTRICOS Y LA INTEGRACIÓN AL NÚCLEO FAMILIAR**, lo que se expresa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la piedra angular de cualquier sociedad, ya que es en ella donde recae el desarrollo de un gobierno y donde se focaliza de forma prioritaria los programas, acciones y actividades buscando proteger el papel que desempeña cada uno de sus integrantes.

En este sentido, el derecho como ciencia jurídica, establece condiciones y obligaciones que deben cumplir los padres y tutores con sus hijas e hijos procurando el bienestar y su protección, siendo uno de los más fundamentales proporcionar los alimentos para su sano desarrollo.



Si bien es cierto, los alimentos comprenden la comida, el vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad, los gastos indispensables para la educación y aprendizaje de algún oficio, arte o profesión, mediante el establecimiento de obligaciones a cargo de los individuos que por mandato de ley deben cubrirlas de acuerdo con las relaciones de parentesco civil y consanguíneo.

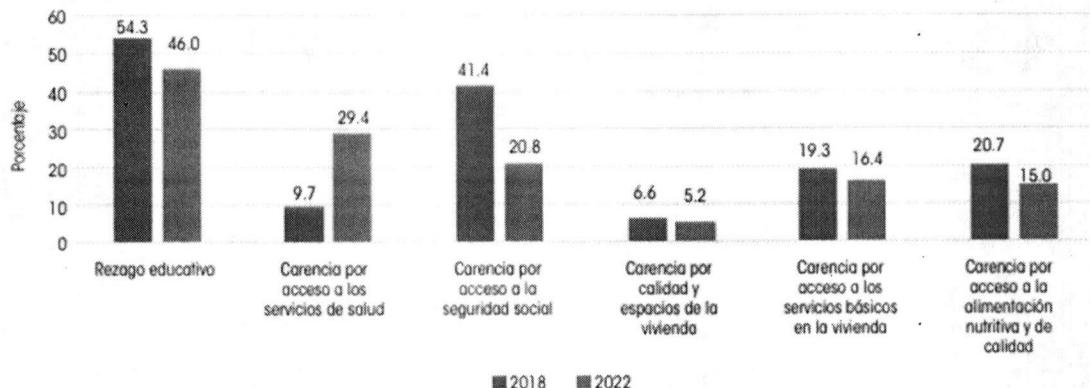
Es importante señalar que los alimentos se otorgan atendiendo la necesidad de la persona que tiene derecho a recibirlas y a las posibilidades de quien está obligado a proporcionarlos buscando proteger al más desprotegido.

No obstante, esta obligación no solo subsiste de padres a hijos, sino también de hijos a padres, cuando estos últimos no tienen los medios de subsistencia suficientes para enfrentar los gastos de alimentación y vestido. Lo anterior debido a que la condiciones con las que llegan a la vejez, toda vez que comprometen su condición física y económica teniendo la necesidad de ser atendido por especialistas en gerontología siendo más vulnerables por el deterioro biológico que conlleva la edad o la etapa como adulto mayor.

Ahora bien, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, (CONEVAL) en su estudio denominado “PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MÉXICO”, evidencia para la toma de decisiones de edición 2024, señaló que según el censo 2020 nuestro país contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres.

Uno de los datos más reveladores de este estudio es que una de las carencias con mayor incidencia en la población de 65 años o más fue la referente al acceso a los servicios de salud; en 2018 fue de 9.7 % y para 2022 la proporción pasó a 29.4%.

**Gráfica 3. Porcentaje de carencias sociales en la población adulta mayor de 65 años o más, 2018 y 2022**



**Nota:** Para un mejor análisis de la información de 2022 se deben consultar las notas técnicas, disponibles en: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Notas\\_pobreza\\_2022.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Notas_pobreza_2022.aspx)

**Fuente:** estimaciones del CONEVAL con base en la ENIGH reportada por el Inegi.

Al respecto, también se identificó una mayor incidencia en la carencia de acceso a la seguridad social para este grupo poblacional, en donde el mismo CONEVAL en su informe de evaluación 2022 reveló que la población ocupada que no ha cotizado en alguna institución de seguridad social a partir de datos de 2020 abarcó, en promedio, a 62.0% de las personas adultas mayores (65 años o más); esta brecha se agudiza para las mujeres de este grupo pues cerca de 8 de cada 10 mujeres adultas mayores no habían realizado alguna aportación a las instituciones de seguridad social a lo largo de su vida productiva.

En 2020, 79.7 % de la población de 65 años o más no económicamente activa recibía una jubilación o pensión (contributiva o no contributiva). De esta, 33.1 % disponía de una pensión contributiva, en tanto que 35.9 % accedía a una jubilación o pensión con un beneficio mayor o igual al promedio de la línea de pobreza por ingreso.

El acceso al sistema de seguridad social contributivo para las personas adultas mayores (65 años o más) conlleva no solamente el beneficio de un ingreso a través de las pensiones sino disponer de atención de la salud y/o una seguridad social para su autonomía y protección. Sin embargo, las desigualdades existentes en el mercado de trabajo y en el diseño de los regímenes de pensiones ocasionan que la cobertura sea baja con amplios sesgos de género en donde resaltan las brechas existentes entre las mujeres.

Estas cifras suenan alarmantes cuando las personas adultas mayores necesitan de cuidados especiales como gerontológicos para su bienestar y así poder enfrentar una etapa de reposo y menos estrés laboral.

En datos revelados por el INEGI durante 2021, las enfermedades que más afectaron a la población de 53 años y más fueron: hipertensión arterial (43.3 %), diabetes (25.6 %) y artritis (10.7 %).

De las personas de 53 años y más, 62.3 % percibía tener un estado de salud de regular a malo. En 2021, 89.9 % de las mujeres de 53 años en adelante y 84.6 % de los hombres dentro del mismo rango recibieron, al menos, una dosis de vacuna contra la COVID-19.<sup>1</sup>

Para entrar un poco en materia de salud, es preciso señalar que *la gerontología como tal es la ciencia encargada del estudio de la salud, la psicología y la integración social económica de las personas que se encuentran en la vejez, misma que tiene como propósito conocer desde un punto de vista científico la*

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASEM/ENASEM\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASEM/ENASEM_21.pdf)

*problemática específica que afecta a las personas adultas mayores a fin de promover soluciones según su condición y bienestar.*

Es importante destacar que el envejecimiento poblacional es un hecho indiscutible, para cualquier sociedad del mundo representando un reto importante en políticas de salud. Donde podemos encontrar que los países desarrollados o de primer mundo tomaron conciencia de la importancia de la atención de las personas mayores hasta finales de la segunda gran guerra, hecho que debemos prestar atención ante el alto crecimiento que tiene México.

Es menester de nosotros como autoridades generar los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar la salud de las personas adultas mayores como de las condiciones para que puedan desarrollarse íntegramente en la sociedad durante su etapa de la vida y que sean integrados debidamente al núcleo familiar procurando que se conformen familias sólidas y unidas.

Para ilustrar de mejor manera, la intención que tiene la iniciativa se inserta un cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
Art. 308.- ...  Cuando el acreedor alimentista tenga alguna discapacidad temporal o permanente, los alimentos incluirán también, los gastos en higiene, asistencia personal, rehabilitación y los	Art. 308.- ...  Cuando el acreedor alimentista tenga alguna discapacidad temporal, permanente <u>o sea una persona adulta mayor</u> los alimentos incluirán también, los gastos en higiene, asistencia personal, rehabilitación, <u>la atención de</u>

de traslado cuando la persona requiera acudir a recibir atención derivada de la misma; y en general, todo aquél gasto originado con motivo de la discapacidad.	<b>cuidados geriátricos</b> y los de traslado cuando la persona requiera acudir a recibir atención derivada de la misma; y en general, todo aquél gasto originado con motivo de la discapacidad, <u>buscando que sean integrados al núcleo familiar.</u>
--	--

La presente iniciativa tiene como objetivo que se puedan considerar como alimentos los cuidados y la atención geriátrica que requieran los adultos mayores buscando que sean evaluados por especialistas. Además, se busca que los lazos familiares aún y en un procedimiento de alimentos se mantengan la integración de la familia.

Por tanto, se propone el siguiente:

#### DECRETO

ÚNICO. - Se reforma del párrafo segundo del artículo 308 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

*Art. 308.- ...*

*Cuando el acreedor alimentista tenga alguna discapacidad temporal, permanente o sea una persona adulta mayor los alimentos incluirán también, los gastos en higiene, asistencia personal, rehabilitación, la atención de cuidados geriátricos y los de traslado cuando la persona requiera acudir a recibir atención derivada de la misma; y en general, todo aquél gasto originado con motivo de la discapacidad, buscando que sean integrados al núcleo familiar.*



INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER COMO ALIMENTOS LA ATENCIÓN DE CUIDADOS GERIÁTRICOS Y LA INTEGRACIÓN AL NÚCLEO FAMILIAR.



Bancada Naranja  
Nuevo León

## TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.



Dip. Miguel Ángel Flores Serna



Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER COMO ALIMENTOS LA ATENCIÓN DE CUIDADOS GERIÁTRICOS Y LA INTEGRACIÓN AL NÚCLEO FAMILIAR.